

LEY N° 24.051

I. ASPECTOS GENERALES

✓ **Regula la Gestión de Residuos Peligrosos**

- Generación,
- Manipulación
- Transporte,
- Almacenamiento
- Tratamiento y/o Disposición Final

✓ **Características**

- **Local:** Lugares sujetos a jurisdicción nacional (Capital Federal y territorios nacionales). La Autoridad Ambiental Nacional aplica el régimen administrativo
- **Federal:** De aplicación en todo el territorio de la nación (supuestos de gestión o afectación interjurisdiccional con residuos peligrosos)
- **Derecho Común:** Códigos de fondo y leyes que los integran, de aplicación en todo el territorio (responsabilidad civil y penal)
- **No Es De Presupuestos Mínimos:** Sancionada antes de la reforma constitucional de 1994

II. ALCANCE

✓ **Artículo 1°**

La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando

• se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella,

o cuando

• a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las persona o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado,

o cuando

• las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas

✓ **Artículo 2°**

- Es **residuo peligroso** todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

- En **particular** serán considerados peligrosas los residuos del **Anexo I** o los que posean alguna de las características enumeradas en el **Anexo II**
- Las disposiciones de esta ley serán **también** de aplicación a aquellos residuos peligrosos que pudieren constituirse en **insumos** para otros procesos industriales

Quedan **excluidos** de los alcances de esta ley:

- ↪ los residuos domiciliarios,
- ↪ los radiactivos y
- ↪ los derivados de las operaciones normales de los buques *los que se regirán por leyes especiales y convenios internacionales vigentes en la materia*

III. SUJETOS ALCANZADOS

✓ **Sujetos Generales Alcanzados**

- **Generador** es toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como peligrosos... (artículo 14)
- **Transportista** es toda persona física o jurídica responsable del transporte de rppp (artículo 23)
- **Plantas de tratamiento** son aquellas en las que se modifican las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier rppp o, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, o se recupere energía y/o recursos materiales, o se obtenga un residuo menos peligroso, o se lo haga susceptible de recuperación, o más seguro para su transporte o disposición final (artículo 33)
- **Plantas de disposición final** son los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos peligrosos en condiciones exigibles de seguridad ambiental (artículo 33)

✓ **Sujetos Particulares Alcanzados:**

- **Generador Eventual** es toda persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produjera residuos calificados como peligrosos en forma eventual, no programada o accidental... (artículo 14 Decreto reglamentario 831/93)
- **Ejemplos:** transportista que tiene un accidente con derrame de una mercancía peligrosa; estación de servicios con pérdida de tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos
- **Generador-Operador:** Aquel que genera y trata o dispone finalmente residuos peligrosos por él generados en su establecimiento (artículo 33 Decreto reglamentario 831/93)
- **Operador-Generador:** Aquel que al tratar residuos peligrosos a la vez genera. Las plantas de tratamiento y disposición final son consideradas generadores de residuos peligrosos (artículo 16 Decreto reglamentario 831/93)
- **Operador por almacenamiento:** Resolución ex - SRNyAH 123/95
- **Operador con Equipo Transportable “in situ”:** Resolución ex - SRNyDS 185/99. Tratan los residuos peligrosos generados por terceros en el lugar de generación
- **Operador-Exportador:** Resolución ex - SRNyAH 184/95, dictada en el marco del Convenio de Basilea (Ley 23.922). Residuos peligrosos que se gestionan en el exterior

IV. INSTRUMENTOS DE GESTION

1. Registro Nacional, Artículo 4°

La autoridad de la aplicación llevará y mantendrá actualizado un **Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos**, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos

- Habilitado por Resolución ex - SRNyAH 413/93
- Está a cargo de una Coordinación Unidad Registro dependiendo de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental en la actual Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

www.medioambiente.gov.ar - Areas de la Secretaría - Unidad Registro

2. Certificado Ambiental Anual, Artículo 5°

Instrumento que acredita en forma exclusiva, la aprobación del sistema de manipulación, transporte, tratamiento o disposición final que los inscriptos aplicarán a los residuos peligrosos (artículo 5) Se otorga por resolución de la Autoridad de Aplicación (artículo 7° Decreto reglamentario 831/93)

3. Manifiesto de Transporte, Artículos 12 y 13

Documento/Declaración Jurada tipo diseñada por la Autoridad de Aplicación llamada Manifiesto de Transporte

Instrumento que documenta:

- ✓ Naturaleza y cantidad de los residuos peligrosos generados
- ✓ Origen de los residuos peligrosos
- ✓ Transferencia
- ✓ Proceso de tratamiento y disposición final
- ✓ Cualquier otra operación que se realice

Confeccionado y emitido:

- ✓ Por el generador
- ✓ En formularios preimpresos
- ✓ En original y cinco copias

Acompañado de:

- ✓ Hoja de ruta y
- ✓ Plan de contingencia

4. Tasa Ambiental, Artículo 16

La autoridad de aplicación establecerá el valor y la periodicidad de la tasa que deberán abonar los generadores, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeran, y que no será superior al uno por ciento (1 %) de la utilidad presunta promedio de la actividad en razón de la cual se generan los residuos peligrosos

✓ **Resolución ex - SDSyPA 599/01**

Establece una nueva fórmula de cálculo y el cronograma de pagos; deroga las resoluciones ex - SRNyAH 189/96 y 206/96

✓ **Disposición DNOA 01/01**

Incorpora un factor de 0,01 a la fórmula de cálculo para los residuos Categorías Sometidas a Control Y6, Y8, Y9, Y10 e Y11

5. Licencia Especial

Los conductores de vehículos que transporten residuos peligrosos deben poseer una licencia especial para la conducción de aquellos la que tendrá validez anual artículo 25 inciso e) Decreto reglamentario 831/93

6. Libros de Registros de Gestión de Residuos Peligrosos

✓ **Generador**

↳ Libro de Registro Obligatorio, Artículo 15 Decreto 831/93

✓ **Transportista**

↳ Registro de Operaciones, Artículo 25 inciso a)

↳ Registro de Accidentes foliado, Artículo 28 inciso c)

✓ **Plantas de Tratamiento y Disposición Final**

↳ Registro de Operaciones Permanentes, Artículo 40 o Libro de Registro Obligatorio, Artículo 15 Decreto 831/93

V. RESPONSABILIDADES

1. Generador, Artículo 22

Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de **dueño** de los mismos, de todo daño producido por éstos, en los términos del Capítulo VII de la ley (de las responsabilidades)

El Generador es responsable por toda gestión del residuo peligroso generado en calidad de dueño (artículo 45). Principio de la cuna a la tumba

2. Transportista, Artículo 31

Todo transportista de residuos peligrosos es responsable, en calidad de **guardián** de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la ley (de las responsabilidades)

3. Planta de Tratamiento y/o Disposición Final, Artículo 44

Toda Planta de Tratamiento y/o Disposición Final de residuos peligrosos es responsable, en calidad de **guardián** de los mismos, de todo daño producido por éstos en los términos del Capítulo VII de la ley (de las responsabilidades)

El régimen de responsabilidades civil y penal se aplica en todo el territorio de la nación. El régimen administrativo es eminentemente local

4. Responsabilidad Civil, Capítulo VII, Artículos 45 a 46

✓ La responsabilidad civil es **objetiva** por daño causado por el riesgo o vicio de la cosa (no debe demostrarse culpa o dolo, porque la cosa es riesgosa en si misma, salvo prueba en contrario)

✓ Todo residuo peligroso se presume cosa riesgosa, salvo prueba en contrario, en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil (artículo 45)

✓ En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos

✓ El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder cuya acción pudo ser evitada con el debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso. *La responsabilidad entendida por el daño causado por el riesgo o vicio de la cosa* (artículo 47)

↳ **Eximición:** No es culpable cuando demuestre que empleó todo el debido cuidado para evitar el daño atendiendo a las circunstancias del caso (artículo 47)

✓ La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento

↳ **Excepción:** No es culpable cuando demuestre que el residuo adquirió mayor peligrosidad a causa de un tratamiento defectuoso por parte de un tercero (artículo 48)

5. Responsabilidad Penal, Capítulo IX, Artículos 55 a 58

Se aplican las mismas penas del artículo 200 del Código Penal al que, utilizando residuos peligrosos envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general

↳ **Dolo:** Propósito deliberado de accionar. Intención de cometer un hecho (artículo 55)

- reclusión o prisión de 3 a 10 años
- muerte: 10 a 25 años

↳ **Culpa:** Cometer un hecho sin intención pero por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas (artículo 56)

- 1 mes a 2 años
- muerte o enfermedad: 6 meses a 3 años

✓ Cuando los hechos se hubiesen producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios, o representantes que hubieren intervenido en el hecho punible (artículo 57)

La justicia federal es competente para conocer de las acciones penales (artículo 58)

6. Responsabilidad Administrativa, Capítulo VIII, Artículos 49 a 54

Actuaciones Sumariales por Infracciones - Sanciones:

Por Resolución ex SDSyPA 255/00 se aprueba el procedimiento de substanciación de sumarios administrativos

- ✓ Se detectan irregularidades al analizar el expediente, por inspecciones, denuncias de organismos oficiales, ONGs, otros terceros
- ✓ Se propicia la instrucción del sumario (derecho de defensa, artículo 50), notificando los cargos mediante resolución de la autoridad de aplicación
- ✓ Se analizan y evalúan los descargos de ser presentados por la empresa
- ✓ De no desvirtuar los cargos imputados se impone la sanción que será merituada según la infracción y el daño ocasionado
- ✓ Se notifica al afectado mediante otra resolución de la autoridad de aplicación, la que puede ser recusada por presentación de recurso de reconsideración y/o jerárquico en subsidio

↳ **Sanciones, Artículo 49**

- a) Apercibimiento
- b) Multa desde \$5.000 hasta \$500.000
- c) Suspensión de la inscripción en el Registro de 30 días a 1 año
- d) Cancelación de la inscripción del establecimiento

- La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local
- Las sanciones se aplican con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor

↳ **Régimen de Reincidencias, Artículo 51**

- Al producirse una nueva infracción, sancionada dentro del término de 3 años de haberse sancionado otra, será considerada **reincidencia**
- Los mínimos y máximos de las sanciones se multiplican por una cifra igual a la cantidad de reincidencias, sumada en una unidad
- A partir de la tercera reincidencia la autoridad queda facultada para cancelar la inscripción en el Registro

VI. COORDINACION INTERINSTITUCIONAL – CONVENIOS

✓ Convenio ex - MDSyMA - MEyRNR de la Provincia de Misiones: Aplicación conjunta de la Ley nacional 24.051 y provincial 3.664

- ✓ Anexo Convenio ex - SDSyPA - Policía Aeronáutica Nacional: Delegación del poder de policía de control y fiscalización de la gestión de residuos peligrosos en el ámbito aeroportuario de jurisdicción nacional
- ✓ Anexo Convenio ex - SDSyPA - Gendarmería Nacional: Delegación del poder de policía de control y fiscalización en el transporte interjurisdiccional y de jurisdicción nacional de residuos peligrosos
- ✓ Proyecto de Anexo Convenio SADS - Prefectura Naval Argentina: Coordinación del control y fiscalización de la gestión de residuos peligrosos en los ámbitos marítimo, fluvial, lacustre y portuario
- ✓ Proyectos de Convenios de aplicación conjunta de la Ley 24.051 y provinciales: **Tipo A**, provincias que cuentan con registros operativos, y **Tipo B**, provincias que no cuentan con registros operativos